



2º
colaboración se notifique al imputado:

Que según Oficio N° 822/93 dirigido a la Dirección de Comercio por el Tribunal Municipal de Faltas, se ha notificado al imputado por la Cédula respectiva, según consta a fs. 15:

Que el imputado en tiempo legal interpone el recurso correspondiente para su defensa, manifestando en el mismo una serie de circunstancias carentes de entidad suficiente como para eximirlo de responsabilidad alguna -atento a que la documentación adjuntada como prueba documental a fs. 10- Certificado de Baja del Comercio en cuestión, con fecha 21-06-93, y a fs. 11. Autorización Comercial N° 23145 con carácter de Provisoria de fecha 15-04-93, es de fecha posterior al labrado del Acta de Comprobación N° 82393 (15-03-93), de lo que se desprende que al momento de la inspección el señor VILLACORTA carecía de la documentación exigida; solicitando además, se considere su actual situación económica, la que no le permitiría abonar el monto de la sanción aplicada:

Que analizadas que fueron las presentes actuaciones en su totalidad, esa Asesoría entiende que debería rechazarse el recurso de fs. 9, confirmándose la sentencia recaída en autos en sus apartados I y II, habida cuenta que el apartado III decaería ante la documentación que luce a fs. 10; en lo referente al monto de la sanción correspondería, salvo mejor opinión, otorgar un plan de pago accesible a la condición económica del imputado:

Que a fs. 18 la Subsecretaría Ejecutiva solicita la confección de la norma legal correspondiente, Pase N° 1903/93-MESE, de acuerdo a lo dictaminado:

Por ello:


LA SEÑORA INTENDENTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) **RECHAZAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Ramón Villacorta VILLACORTA a fs. 9 del Expediente N° 410- Fº N° 10- Año 1993, por carecer de entidad suficiente y de espectro probatorio como para eximirlo de responsabilidad.-

Artículo 2º) **CONFIRMAR** la Sentencia de Primera Instancia dictada por el señor Juez del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2 - a fs. 4 y vta. del Expediente N° 410- Fº N° 10- Año 1993, en cuanto condena al señor VILLACORTA RENE al pago de una multa de CUARENTA (40) módulos más las costas, por violación

3º


Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Directora General
Administración y Despacho
Municipalidad de Neuquén

..... 3º

a las normas de las Industrias, Comercio y Actividades Asimilables y Falta Contra la Autoridad Municipal, previstas en los Artículos N°s. 102º) y 39º) de la Ordenanza N° 3149/86 y se dispone que por la Dirección interviniente, se verifique si el imputado obtuvo la Licencia Comercial correspondiente, caso contrario se proceda a la Clausura del local comercial.-

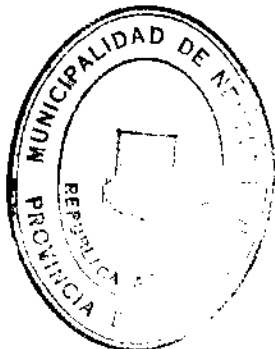
Artículo 3º) Por intermedio del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- notifíquese
----- al imputado de lo dispuesto precedentemente.-


Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por la señoras Secretarías de Medio
----- Ambiente y Ejecutiva.-

Artículo 5º) Regístrese, cúmplase de conformidad, dése al Digesto Municipal, Boletín
----- Municipal y oportunamente ARCHIVESE.-

D.C.G.-

ES COPIA.-




Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Directora General
Administración y Despacho
Municipalidad de Neuquén

FDO) KLOOSTERMAN
MUÑIZ SAAVEDRA
CASADO RIESCO